

Buenos Aires, 29 de abril de 2016

Visto: Que el día 21 de abril a las 13.30 hs. instruí al empleado Augusto Alejandro KOCHER (CUIL 20-16730404-5, legajo N° 108) a que me acercara a cierta dirección y luego me fuera a buscar a las 15.15 horas, pautando el punto de encuentro. A esa hora, concurrí al lugar establecido pero no logré ubicar ni al auto del Tribunal ni al chofer KOCHER. Así, me comuniqué primeramente con el Sr. A. Alejandro KOCHER, al celular provisto por el Tribunal y al no ser atendido, con la Secretaria de Presidencia, quien más tarde, me refirió haber intentado comunicarse insistentemente al teléfono celular asignado al automóvil, como al propio del empleado, sin éxito. Así y luego de esperar quince minutos más opté por otro medio de transporte atento a que a las 15.30 horas tenía una reunión en mi despacho, al que finalmente llegué pero tardíamente.

Que de acuerdo con lo informado por la Secretaria, el chofer KOCHER se contactó con ella a las 16 horas y -a modo de justificación de su actuar- le explicó que había llegado al restaurante a las 15 horas, es decir quince minutos antes de lo acordado y debió dar vueltas a la manzana porque no podía quedarse detenido frente a la puerta del restaurante. Dadas las características del lugar -Posadas entre Cerrito y Carlos Pellegrini- no hay razones para demorarse quince minutos. En síntesis, el empleado KOCHER alegó que el tiempo en el que permanecí en la puerta del restaurante esperándolo hasta que tomé un taxi, él estaba circulando por las inmediaciones.

Considerando:

Que el empleado en cuestión podría haber optado por diferentes alternativas a la que dijo preferir, como comunicarse directamente conmigo o con la Secretaria u otros agentes del Tribunal para avisar sobre la dificultad de estacionar el vehículo en las inmediaciones y acercarse a pie hasta la puerta del punto de encuentro, etc.

Que la omisión en la que incurrió al no presentarse al lugar y en el horario establecido constituye una infracción a los deberes a su cargo, que requieren el cumplimiento de sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración con sus compañeros y superiores jerárquicos, obedeciendo las órdenes e instrucciones vinculadas al servicio de chofer que, verbalmente o por escrito, le suministren sus superiores jerárquicos dentro de su competencia funcional.

Que por el tenor de la sanción prevista para una falta leve no se requiere la sustanciación de un sumario, de acuerdo con lo dispuesto en el art 33 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia,

En atención a lo expuesto, corresponde sancionar al empleado Augusto Alejandro KOCHER,

Por ello,

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- 1. Recordar** al agente Augusto Alejandro KOCHER que el cumplimiento fiel y cabal de sus responsabilidades laborales, en supuestos de la especie del día 21 de abril del corriente, supone acudir a todos los medios a su alcance para hacer conocer las dificultades que surjan como obstáculo al cumplimiento de sus deberes, lo que implica comunicarse conmigo o con la secretaria de presidencia u otros agentes del Tribunal, asistir a pie, etc.
- 2. Apercibir** al agente Augusto Alejandro KOCHER (CUIL 20-16730404-5, legajo N° 108) conforme a lo establecido en los artículos 29, 31 y 32 del Reglamento Interno, aprobado por Acordada N° 7/1998 y modificatorias (t.o.); el que de cometer alguna otra falta similar será suspendido.
- 3.** Para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración, quien deberá proceder a la notificación de la presente al interesado y al archivo en su legajo.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 13/2016